

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 19/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00387	Procesos Especiales	MÓNICA MARCELA - BELLO HOME	JOSE VIRGILIO - MENESES VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023	1
18003110002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SÁNCHEZ PARADA	Auto admite demanda DEMANDA DE SOCIEDAD CONYUGAL	17/05/2023	1
18003110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	17/05/2023	1
18003110002 2021 00631	Verbal	JOSE FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto nombra curador ad litem	17/05/2023	1
18003110002 2022 00156	Ejecutivo	FLOR ENRIQUETA - ORDOÑEZ	ÓSCAR ALBERTO - SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	17/05/2023	1
18003110002 2022 00235	Ejecutivo	MAYOLA - GUENIS ALMARIO	VICTOR ALFONSO - GUAPACHO CASTELLANOS	Auto termina proceso	17/05/2023	1
18003110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA CONTINUAR DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	17/05/2023	1
18003110002 2022 00339	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA VANESSA - GONZÁLEZ TOLEDO	JUAN SEBASTIÁN - ORTIZ CRUZ	Sentencia de 1º instancia APROBO TRABAJO DE PARTICION	17/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00463	Procesos Especiales	ELIZABETH - MONTILLA ALMANZA	JOSE GABRIEL - YATE GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 4 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	17/05/2023	1
1800B110002 2022 00480	Procesos Especiales	MARIO FERNANDO - LAGUNA SANTANA	JOHANA ARGENIS - PILGUE RAMOS	Sentencia de 1º instancia ACCEDE A LAS PRETENSIONES	17/05/2023	1
1800B110002 2023 00072	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	REINEL EDUARDO - GUZMAN PLAZAS	REINEL - GUZMAN	Auto resuelve solicitud DECRETO SUSPENSION DE PARTICION	17/05/2023	1
1800B110002 2023 00076	Jurisdicción Voluntaria	HON GEIDER ROJAS CALDERON	ENELEHT - ROVIS GÓMEZ	Auto admite demanda ADMITIO DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	17/05/2023	1
1800B110002 2023 00078	Procesos Especiales	BASILIA - LEDESMA TORRES	NUEVA EPS	Auto decreta pruebas	17/05/2023	1
1800B110002 2023 00133	Procesos Especiales	GLORIA - SÁNCHEZ QUIVANO	CARLOS ALBERTO - GUZMAN BERNAL	Auto nombra curador ad litem AL DEMANDADO	17/05/2023	1
1800B110002 2023 00164	Ejecutivo	YEIMIY LORFENA - CARDOZO ACHIPIZ	DIDIER ANDRÉS - GÓMEZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1
1800B110002 2023 90057	Otras Actuaciones Especiales	YOLIMA - PARRA LLANOS	LIBIO DAMIAN - DELGADO RIVERA	Auto concede amparo de pobreza	17/05/2023	1
1800B110002 2023 90058	Otras Actuaciones Especiales	CARLOS ARMANDO - VARGAS CHAMBO	MAYOLY - CUÉLLAR RIVERA	Auto concede amparo de pobreza	17/05/2023	1
1800B184002 2007 00039	Procesos Especiales	GLADYZ - ALMANZA CHILATRA	EDUARDO - PERDOMO JOVEN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B184002 2007 00157	Procesos Especiales	YEMILE DEL CARMEN - VILLAREAL GALINDO	JOHN ALEXANDER - GUTIERREZ VALENCIA	Auto reconoce personería	17/05/2023	1
1800B184003 2008 00143	Procesos Especiales	ANGELA MARIA-PLAZAS HURTADO	DANNY ALEXANDER-RIANO GOMEZ	Auto resuelve solicitud DECRETA SUSPENSION DEL PAGO DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	18/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA MARCELA BELLO HOME
EJECUTADO : JOSE VIRGILIO MENESES VILLAMIZAR
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00387-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JOSE VIRGILIO MENESES VILLAMIZAR** para que pague la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.386.880.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **LIA RAFHAI** y **JHOSETH GABRIEL**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- RECONOCER personería jurídica a **EDINSON ORTIZ CHACON** estudiante de Consultorio Jurídico como apoderado de la demandante en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013307987f3a231171c114f0de50d6e781303b2fd54b2a7f94b4866b7a5be639**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YIMER CRIOLLO MONTENEGRO
DEMANDADO : LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00466-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por YIMER CRIOLLO MONTENEGRO contra LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b8b6b163201c093e4f1d369138f6bfe17b7d55e7b6e80d3ba55a34591becf**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00473-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 31 de AGOSTO de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6771374d07faac1d52456cc38c8f0d87add3d75341dc4a7e9e1a30b51e36fce**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **JOSE FEDERICO AHUMADA MORA**
DEMANDADO : **LUZ MERY ROJAS REYES**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00631-00**

VENCIDO el término de las publicaciones a los herederos indeterminados demandados en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al doctor (a) **LEONTE CHAVARRO HURTADO**, abogado que litiga en este distrito judicial como curador ad litem de **LUZ MERY ROJAS REYES** demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b969f3202d44012685dce2886355c0a5b0c97e4193baff5552356f3200d94**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FLOR ENRIQUETA ORDOÑEZ FAJARDO
DEMANDADO : OSCAR ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
RADICACION : 2022-00156-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A nombre propio la señora **FLOR ENRIQUETA ORDOÑEZ FAJARDO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ** para que se le ordene pagar la suma de \$2.260.000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **CRISTIAN MAURICIO** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia 1 del ICBF de la ciudad, el 3 de junio de 2015, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía actual de \$290.605.00 y dos mudas de ropa al año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 2 de mayo de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado no pago ni propuso excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **OSCAR ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$226.000.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f93a40a8148cbe9f3cfa6b8738b21f36f966cd2a659da01e18d6f35fdca9**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MAYOLA GUENIS ALMARIO**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO GUAPACHE CASTELLANOS**
ASUNTO : **TERMINA PROCESO**
RADICACION : **2022-00235-00**

La ejecutante en el asunto de la referencia a través de escrito, solicita la terminación del proceso de manera voluntaria.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del proceso por voluntad de la ejecutante, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- ORDENAR** el archivo de la presente demanda previa anotación en el radicado digital.
- 3.- ORDENAR** levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.
Ofíciase

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf29a172d78ab8d87a14597b85a65143f9e8872ae98faaf0334e87dc5656482**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/OTROS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **REPROGRAMA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS**
RADICACION : **2022-00248-00**

ALLEGADAS las peritaciones ordenadas en el asunto de la referencia y con el fin de continuar con el tramite liquidatorio, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJAR el 31 de AGOSTO de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos en lo referente a la peritación rendida que fuera ordenada en la diligencia del 10 de abril de 2023.

Citense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd5e8eceaefcddda5a5cad001aec9dbfa04893d0bcf61547ff683f8b9527b0**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESIÓN**
DEMANDANTE : **LINA VANESSA GONZALEZ TOLEDO**
CAUSANTE : **JUAN SEBASTIAN ORTIZ CRUZ**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00339-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir sentencia aprobatoria de plano de la partición, luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Los señora LINA VANESSA GONZALEZ TOLEDO (compañera sobreviviente), y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ presenta a través de su apoderada judicial con legitimidad para hacerlo demanda civil para que previo el tramite de proceso de sucesión intestada se le adjudiquen lo que les corresponde como herederos y cónyuge sobreviviente dentro de la sucesión intestada del causante JUAN SEBASTIAN ORTIZ CRUZ, con base en los hechos consignados en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 8 de mayo de 2022, se declaró abierto y radicado el presente asunto, se ordenó el emplazamiento a los interesados a intervenir en el sucesorio y se ofició a la DIAN.

Allegadas las publicaciones de rigor, se fijó hora y fecha para los inventarios y avalúos; la diligencia se cumplió en debida forma presentándose la apoderada de los interesados quien presentó un escrito contentivo de la relación de los bienes relictos dejados por el causante, los cuales fueron aprobado por no existir contradicción en contra del mismo, se decretó la partición nombrándose como partidor la apoderada de los interesados, a quien se le concedió un término de quince (15) días para presentar el trabajo, lo cual hizo en término, por lo que se procede a su aprobación de plano de conformidad con el artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar el pronunciamiento de fondo respectivo previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El numeral 1 del artículo 509 ibidem señala que "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y la cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos ordenará dar traslado de la partición...".

Ahora, como dentro del proceso se dio tal fenómeno jurídico y estando el trabajo partitivo elaborado conforme lo manda la ley, el Despacho en obediencia a lo preceptuado en el artículo precitado, procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo presentado por el apoderado de todos los interesados en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en las oficinas correspondientes y en las demás oficinas que así se requiera. Oficiese.

TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaria que estimen conveniente.

QUINTO: DECRETAR la terminación de este proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25913ee1b3c381a7fb244c5e04aedaf7f8709ba0340b5ad7e8850d08f271f1**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés 8(2023).

PROCESO : ALIMENTOS -REVISION
DEMANDANTE : ELIZABETH MONTILLA ALMANZA
DEMANDADO : JUAN GABRIEL YATE GUTIERREZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00463-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 04 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb040dcb1190f287fb4758ab5cc85c2b289266110251e8a862f91ac03423fb1c**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA**
DEMANDADO : **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**
MENOR : **MARIA FERNANDA**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00480-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN cuyo resultado es excluyente al demandante.

I. ANTECEDENTES:

*El señor **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** a través de apoderado inicial incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso verbal artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 721 de 2001 y Ley 75 de 1968, se declare que no es el padre de la menor **MARIA FERNANDA** hija de la señora **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**. Sustenta sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con la demandada y se agregó la prueba de ADN.

*Notificada la demandada, guardo silencio y una vez e firme este auto se dio traslado de la prueba de ADN que fuera desarrollada por el laboratorio privado GENES SAS cuyo resultado es "La paternidad del señor **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** con relación a la menor **MARIA FERNANDA** es excluyente".*

En firme la prueba de ADN la cual es demostrativa, irrefutable e idónea para predicar o absolver la paternidad demandada, el Despacho no observando causal

de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar el fallo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres”.

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas y tenor del artículo 219 del Código Civil, modificado por el artículo 7 de la ley 1060 de 2016.

1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.
2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.
3. La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.
4. El reconocido lo puede hacer en cualquier tiempo

En el caso concreto, encontramos que la acción de impugnación se dio dentro del termino señalado en la ley 1060 de 2006 pues el interés actual le nace al demandante desde el momento del que conoció el resultado de la pruebas de

ADN, además no se entrará a establecer la fecha en que se dio la concepción de la menor a través de las relaciones sexuales entre la madre de ésta y el demandante **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** tal como establece el artículo 92 del Código Civil; pues se practicó y se allegó el resultado la prueba de ADN al proceso, la que se encuentra en firme por cuanto la parte demandada no tuvo reparo alguno durante el traslado.

Así las cosas, al ser esta prueba idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que el señor **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** no es el padre biológico de la niña **MARIA FERNANDA** hija de la señora **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**, sin condena en costas a la demandada pues solicito amparo de pobreza.

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** no es el padre de la niña **MARIA FERNANDA** hija de la señora **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, las Actas de Registro Civil levantada ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio Meta, plasmado en el NUIP 1.029.964.703 serial 52319090 del 28 de enero de 2014, es nula e ineficaz para cualquier ritualidad. Oficiese a la misma para que excluya como padre de la niña al señor **MARIO FERNANDO LUGUNA SANTANA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EXPÍDASE a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f5b040a0d2831c3ae37b06968cbfbd5d579862fab22994d37588ebd9559f9**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS
CAUSANTE : REINEL GUZMAN
RADICACION : 2023-00072-00

Mediante escrito que antecede se solicita la suspensión de este proceso por cuanto existe un proceso de filiación extramatrimonial que cursa en este Juzgado.

Con el escrito el petitorio de suspensión se allegó las pruebas señaladas en el artículo 505 del Código General del Proceso, y dándose las circunstancias señaladas en el artículo 516 ibídem y 1387 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión de la partición a realizar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b605bc194be7a2f112b2346059459af24f70cce31553a1cc88ab4287eed011

Documento generado en 17/05/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **HON GEIDER ROJAS CALDERON Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00076-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores HON GEIDER ROJAS CALDERON Y ENELEHT ROVIS GOMEZ, por apoderado judicial.

2.- **ORDENASE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RFEONOCER** personería jurídica a La abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los demandantes y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombra por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los precitados.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5182934c69bc83a98fd8f28e454e0085041ab1e54832bbb405e37e772009b5**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **BASILIA LEDESMA DE LOSADA**
DEMANDADO : **NUEVA EPS**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00078-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

LOS aportados con la contestación.

Requíerese a la parte incidentada en cabeza de **ELSA ROCIO MORA DIAZ** Gerente Zonal Huila y Caquetá e incidentante para que nos informe si ya se cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eb7563355af09b690ecceef0fae588910f542bdf7be2a943f941752dccb1a3**

Documento generado en 17/05/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **GLORIA SANCHEZ QUIVANO**
DEMANDADO : **CARLOS ALBERTO GUZMAN BERNAL**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00133-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **CARLOS ALBERTO GUZMAN BERNAL** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d400e90c89c3bccf9a38bb88d22d9f4f5c4c25f68ea1fa5b20456dc3125456

Documento generado en 17/05/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de abril de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YEIMY LORENA CARDOZO ACHIPIZ**
EJECUTADO : **DIDIER ANDRES GOMEZ QUINTERO**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00164-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **DIDIER ANDRES GOMEZ QUINTERO** para que pague la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (688.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ESTEBAN**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia **VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO MUÑOZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d676b5b1ac972bd8202dfb6de04f036b27fe3f36e2c38cba6a1cbb6eaff6b381**

Documento generado en 17/05/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YOLIMA PARRA LLANOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90057-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora YOLIMA PARRA LLANOS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c086f92c0aeb931e2af9738f38264ed8b74f834d19cf4946a05dbc5455fa65e**

Documento generado en 17/05/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : CARLOS ARMANDO VARGAS CHAMBO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90058-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor CARLOS ARMANDO VARGAS CHAMBO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de unión marital de hecho y liquidación sociedad patrimonial.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c930db7d6a9cb5a692ee486b9ebf657ccc58cd71266fa5c61e9a378f3f91ac**

Documento generado en 17/05/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : EDUARDO PERDOMO JOVEN
DEMANDADO : GLADYS ALMANZA CHILATRA
ASUNTO : FIJA AUDIENCIA
RADICACION : 2007-00039-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a la demanda GLADYS ALMANZA CHILATRA de la presente demanda de rebaja de alimentos.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado HUGO GOMEZ LOAIZA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **96b7849c222706043cd07b76af7ad479e7ea4ae49a4a4a5f00d6132a7d0d018d**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE : **YAMILE DEL CARMEN VILLARREAL GALINDO**
DEMANDADO : **JOHN ALEXANDER GUTIERREZ VALENCIA**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2007-00157-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d616e09ddecefc8c590286f9d8885b8db74c5001865de240515ed7608dec1

Documento generado en 17/05/2023 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELA MARIA PLAZAS HURTADO
DEMANDADO : DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2008-00143-00

El demandante en este asunto, mediante escrito anterior y por correo electrónico allega un escrito donde solicita suspensión permanente de la cuota alimentaria fijada en este proceso a su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

*No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la suspensión permanente del pago de la obligación alimentaria a cargo de **DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ** para el sustento de las alimentarias **LINA MARIA** y **SARA MARIA**, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

DISPONE

1.- DECRETASE la suspensión del pago de la obligación alimentaria a cargo del demandado **DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ** hacia sus hijas **LINA MARIA** Y **SARA MARIA**, por la razón anotada.

2.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**
PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
INCIDENTANTE : **JORGE RIVERO RUBIO**
INCIDENTADO : **MARISOL OCHOA JARAMILLO**
RADICACION : **2002-00184-00**

VENCIDO el termino de traslado del incidente de regulación de honorarios de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBA el presente incidente y en consecuencia:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran inmersas en el proceso y allegadas con el escrito de incidente.

TESTIMONIALES:

No se decreta la prueba testifical e interrogatorio de parte solicitada por considerar que en nada aportan sus dichos para la regulación de los honorarios en este trámite, para ello está la prueba documental aportada y el contrato de prestación de servicios profesionales.

OFICIOS:

ORDENAR librar los oficios solicitados en el numeral 1 del acápite de pruebas en los términos señalados en los literales a), b) y c).

ORDENAR que por secretaria se expida certificación solicitada en el numeral 2 con destino a este trámite en los términos señalados en los literales a) b) y c)

PARTE INCIDENTADA:

Guardo silencio

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39692368e27fb44b7c1af91852ece3c0f6c54411001673aa8e11bae19b8d1d14

Documento generado en 17/05/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>